



**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
052 - 2015**

JULIO 2015

GERENCIA GENERAL

CONTRATO DE OBRA CIVIL No 052 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAZ "EMPAZ ESP" Y EL INGENIERO CIVIL EDGARDO JESUS AROCA MENDIOLA

CONTRATISTA: EDGARDO JESUS AROCA MENDIOLA

OBJETO: REPOSICION Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 11 Y 11A DEL BARRIO FRAY JOAQUIN DE ORIHUELA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEPARTAMENTO DEL CESAR

VALOR: OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. (\$86.801.675.00)

PLAZO: VEINTE (20) DIAS

Entre los suscritos: **ISAID TRUJILLO PABON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.203.283. Expedida en Barranquilla - Atlántico, en mí Calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos ESP de La Paz – Cesar EMPAZ ESP, nombrado mediante Decreto N° 011 del 2 de Enero de 2.012, Posesionado ante el Alcalde Municipal mediante acta de posesión número 008 del 02 de enero del 2.012, debidamente autorizado para contratar, y quien obra como Representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PAZ EMPAZ ESP**, y que en adelante se denominará **LA EMPRESA** y **EL INGENIERO EDGARDO JESUS AROCA MENDIOLA** Identificado con cedula de ciudadanía No **77.038.543 de La Paz Cesar** y matrícula profesional T.P 25202099261 CND quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en la materia y las cláusulas especiales que adelante se establecen previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: A) Que de conformidad con los artículos 365 y 367 de la Constitución Política, de los artículos 5 y 178 de la Ley 142 de 1994 (Ley de servicios públicos domiciliarios, LSPD) y del artículo 9° de la Ley 632 de 2000, corresponde a los municipios y distritos asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia, por intermedio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto. B) Que la empresa de servicios públicos de La Paz viene prestando actualmente el servicio de acueducto y alcantarillado dentro de la cabecera municipal. C) Que en desarrollo de su actividad misional debe ofrecer un servicio de alcantarillado confiable y seguro a la comunidad D) Que en la actualidad existen sectores que carecen de redes de alcantarillado sanitario E) Que en virtud a dicha necesidad que afecta la salud y ambiente de las comunidades, se identifico la necesidad de hacer adelantar dichos trabajos previa presentación de un proyecto ante el gobierno municipal F) Que la empresa de servicios públicos de La Paz EMPAZ ESP, cursó invitación a tres proponentes inscrito en el directorio de proponentes de la empresa, a fin de adelantar tales trabajos G) Que una vez surtido los plazos para entrega de la propuesta, la empresa resolvió adjudicar el contrato de obra civil al Ingeniero civil EDGARDO JESUS AROCA MENDIOLA quien cuenta con la experiencia e idoneidad suficiente para desarrollar tal actividad.



**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
052 - 2015**

JULIO 2015

GERENCIA GENERAL

H) Que la EMPRESA presentó Estudios Previos del objeto a contratar. H) Que para este contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal; I) Que es pertinente suscribir el contrato de obra civil, a efectos de poder dar inicio a las obras K) Que en virtud de lo anterior se procede a realizar la respectiva contratación del servicio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: REPOSICION Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 11 Y 11A DEL BARRIO FRAY JOAQUIN DE ORIHUELA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.** De conformidad con la propuesta anexa. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pacta en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. (\$86.801.675.00)** Pagaderos así: Un primer giro equivalente al 50% del valor del contrato al perfeccionamiento del mismo y el 50%, mediante actas parciales de obra, previa amortización del anticipo, y certificación de cumplimiento por parte del supervisor de las obras. En todo caso el contratista deberá llevar a cabo el contrato hasta la verificación del buen estado de los trabajos. **CLAUSULA TERCERA: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPAZ ESP** ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de un profesional que ejercerá las labores de interventoría contratado por la entidad, serán funciones y atribuciones de la interventoría las siguientes a) exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados b) Atender y resolver consultas presentadas por el contratista, sobre las especificaciones técnicas del bien c) inspeccionar el bien objeto de la contratación d) las instrucciones y órdenes impartidas al contratista deberán ser escritas o verbales e) Ejecutar y adelantar el proyecto de conformidad con los términos que defina la legislación vigente f) Las demás definidas en el manual de interventoría y supervisión de la empresa. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a iniciar los trabajos de acuerdo con el programa de actividades en un plazo de Veinte (20) días a partir de la orden de inicio impartida por el supervisor del contrato, la cual deberá ser impartida una vez sea firmado el contrato. **CLAUSULA QUINTA RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo. **CLAUSULA SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. EMPAZE.S.P.** pagará el gasto que ocasione el presente contrato según disponibilidad presupuestal anexa. **CLAUSULA SEPTIMA MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA "EMPAZ. E.S.P."** para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuara descontando el valor de las mismas en el pago final, según sea del caso, En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento, De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL**



**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
052 - 2015**

JULIO 2015

GERENCIA GENERAL

PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Empresa De Servicios Públicos Municipales de LA PAZ - CESAR o del **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de penal pecuniaria, la parte que cumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, la Empresa De Servicios Públicos Municipales de LA PAZ - CESAR declara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de las causales establecidas el manual de contratación de la E.S.P. En caso de que el Empresa de Servicios Públicos Municipales de LA PAZ - CESAR decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el manual de contratación de la E.S.P. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA.- POLIZAS: 1. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. 2. CUMPLIMIENTO. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. 4. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años. 5. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la empresa con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. El proponente adjudicatario presentará a LA EMPRESA, inmediatamente después de la suscripción del contrato, las pólizas de garantía exigidas en los presentes términos de referencia. LA EMPRESA las evaluará de inmediato, y las aprobará siempre que reúnan los requisitos exigidos en los presentes términos de referencia. Si las pólizas no cumplen algunos de tales requisitos, LA EMPRESA las devolverá al Proponente adjudicatario para que sean corregidas. Cumplido este trámite, de inmediato serán nuevamente presentadas ante LA EMPRESA, quien, en caso de verificar el cumplimiento de todos los requisitos, impartirá



**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
052 - 2015**

JULIO 2015

GERENCIA GENERAL

su aprobación de inmediato. El acto de aprobación será notificado de inmediato al Proponente adjudicatario. En todo caso este trámite deberá agotarse para el inicio de actividades. En caso de siniestros debidamente declarados, el contratista deberá mantener vigentes las garantías estipuladas en el acuerdo contractual, si el contratista es renuente a ello dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte de **EMPAZ ESP**, este podrá disponer que se modifiquen a su favor, descontando el valor de la prima de las sumas que le adeude por cualquier concepto. De requerirse correcciones a las pólizas, el contratista dispondrá para tal efecto de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique de esta situación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION: EL CONTRATISTA, Este contrato es intransmisible y el contratista sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Empresa De Servicios Públicos Municipal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. La Empresa De Servicios Públicos Municipal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra La Empresa De Servicios Públicos Municipal por esta causa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste y quedarán perfeccionados una vez suscritos. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACION y TERMINACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación y demás normas aplicables en este tipo de entidades

CLAUSULA DECIMASEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA** y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto o más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLAUSULA DECIMASEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Empresa De Servicios Públicos Municipal y se adoptará por acto



**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
052 - 2015**

JULIO 2015

GERENCIA GENERAL

administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición **CLAUSULA DECIMOCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar en constitución política y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que modifica el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA**, esta obligado al cumplimiento de los aportes parafiscales (Caja de compensación Familiar, SENA e ICBF), así como al cumplimiento de toda la normatividad frente al sistema de seguridad social integral. **EMPAZ ESP** podrá imponer multas sucesivas hasta por la suma equivalente a tres punto cinco (3.5) salarios mínimos legales vigentes por cada día de mora o por cada acta de incumplimiento parcial o tardío. En todo caso corresponder a **EMPAZ ESP**, durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** señaladas en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, este se eleve a escrito y requiere para su ejecución el correspondiente el registro presupuestal, la aprobación de pólizas y acreditar el pago de publicación en Gaceta **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA : LEGISLACION APLICABLE :** De conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 y ley 689 de 2001 los contratos que se celebren entidades estatales que prestan servicios públicos se registrarán por normas de derecho privado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** El contratista se compromete con la Empresa De Servicios Públicos Municipal, a cumplir además del objeto y alcance del contrato, con todas las obligaciones inherentes a él. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) certificado de disponibilidad presupuestal; 2) Análisis de conveniencia 3) Propuesta 4) Registro presupuestal; 5) Antecedentes disciplinarios; 6) Antecedentes fiscales 7) certificado de antecedentes judiciales.

Para constancia se firma en La Paz el día Dos (2) de Julio de 2015.

**ISAID TRUJILLO PABON
GERENTE**

**EDGARDO JESUS AROCA MENDIOLA
C.C 77.038.543 de La Paz**